



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA C.D.E. Nº 21.475, “CASA DEL CERRO”, EN LA SIERRA DE LA MAGDALENA, T. M. DE YECLA, A SOLICITUD CANTERAS VISEMAR, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 1047/08 AU/EIA, instruido a instancia de Canteras Visemar, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Paraje Casa del Cerro, Sierra de la Magdalena, término municipal de Yecla, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8, de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, vigente en el momento del inicio del trámite, por tratarse de un proyecto contemplado en el apartado 2.5.d) del Anexo I de la citada Ley, así como en el Grupo 2.ª del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiente a un proyecto de concesión directa de explotación nº 21475, Casa del Cerro, situado en la Sierra de la Magdalena, en el término municipal de Yecla, RESULTA:

Primero. El 29 de septiembre de 2008, tiene entrada en esta Dirección General (entonces D.G. de Calidad Ambiental), el documento de inicio del proyecto remitido desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado la solicitud del proyecto referenciado, con el objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Yecla.	
Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (actualmente integrada en la D.G. de Medio Ambiente.)	X
Servicio de Vigilancia e Inspección (actualmente integrada en la D.G. de Medio Ambiente.)	
Confederación Hidrográfica del Segura.	X

D. G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.	X
Asociación de Naturalistas del Sureste.	
Ecologistas en Acción.	
ANIDA	
Fundación Global Nature	

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en fecha 9 de enero de 2009, desde la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, se da traslado al promotor y al Órgano Sustantivo, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas.

Cuarto. El 20 de enero de 2010, se recibe en el órgano ambiental, procedente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el estudio de impacto ambiental del proyecto de la cantera, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Quinto. El 26 de abril de 2010, la Dirección General de Industria, Energía y Minas certifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y el artículo 93.5 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el en el BORM nº 28 de 4 de febrero de 2010 y certifican también que se ha remitido el Estudio y demás documentación relevante para la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado: Fundación Global Natura,

Asociación Naturista ANIDA, Ecologistas en Acción, Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), Dirección General de Cultura, Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Confederación Hidrográfica del Segura, Ayuntamiento de Yecla y Servicio de Vigilancia e Inspección, habiéndose recibido contestación de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y Ayuntamiento de Yecla, de cuyos escritos envían copia.

También remiten copia del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura emitido el 2 de marzo de 2010.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente ha emitido informes, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental el 23 de octubre de 2013 y otros del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 4 de junio de 2010, 4 de abril de 2012 y 6 de agosto de 2013, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural.

Séptimo. La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los informe técnicos de fecha 23 de octubre de 2013 del informe del Planificación y Evaluación Ambiental y de 6 de agosto de 2013 del Servicio de Información e Integración Ambiental, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación a la actualización del proyecto de explotación de la concesión directa de explotación nº 21.475, denominada "Casa de Cerro", ubicada en el paraje del mismo nombre en la Sierra de la Magdalena, en el término municipal de Yecla, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. De acuerdo con el artículo 133, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de 2009, de Protección Ambiental Integrada se habrá de aportar una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de junio de cada año. El contenido de la misma se habrá de ajustar al modelo oficial aprobado por la Consejería con competencias en medio ambiente.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Yecla, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la D.G. de Industria, Energía y Minas como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 20 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La mercantil Canteras Visemar, S.L., es explotadora de la concesión de explotación nº 21.475, denominada "Casa del Cerro", y titular de tres cuadrículas mineras, localizada en el paraje Casa de Cerro, en la Sierra de la Magdalena, en el término municipal de Yecla.

El proyecto pretende adecuar las condiciones actuales de la actividad a las autorizaciones otorgadas inicialmente, según proyecto de 1.981 y que sirvió de base para la concesión de las 3 cuadrículas mineras en 1990 donde se desarrolla la actuación.

La finalidad de la extracción es la obtención de mármol en bloques paralelepípedicos y en bolos con un volumen medio de 4,5 m³ los bloques y 2 m³ los bolos.

La producción prevista para los primeros años es de 21.000 m³, producción para el resto de años 22.500 m³, con 19 años de vida media de la explotación, superficie total de la parcela de 36,05 ha, superficie directamente afectada 23.95 ha, superficie de explotación 14,78 ha, superficie de escombreras 6,34 ha, superficie de acopios, 1,17 ha, superficie para pistas y accesos 1,65 ha, superficie restaurada hasta 2007, 0,21 ha, volumen total de extracción (V.T.E.) 2.538.784 m³, reservas geológicas 669.494 m³ (26% V.T.E.), volumen útil 430.325 m³, (V.T.E.) y volumen total estéril 2.108.459 m³ (83 % V.T.E.).

La explotación será a cielo abierto, con bancos escalonados de 11 metros de altura y de 5 a 20 metros de ancho, llegando a alcanzar en el estado final de la explotación de 180 a 300 metros.

El sistema de arranque se basa en el corte mecánico de macizo rocoso con hilo diamantado y usando agua como refrigerante y lubricante.

La mayoría de los estériles serán reutilizados como materia prima para la producción de áridos. El acceso a la explotación se hace a través de caminos existentes.

2. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con el certificado de fecha 26 de abril de 2010, remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 9, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

2.1 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Con fecha 3 de marzo de 2010, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, emite informe al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia en el que se indica, entre otros aspectos, que:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General comunica lo siguiente:

El paraje de referencia fue objeto de un informe de la Dirección General de Cultura, de fecha 15 de marzo de 2010. En aquel caso se trataba del proyecto de la Cantera “Casa del Cerro 2”, donde se concluía que “no existe inconveniente desde el punto de vista arqueológico para la ejecución del proyecto de referencia”.

El documento que ahora se remite menciona dicho escrito aunque como referido a la “Cantera Casa del Cerro nº 21.475”. El área afectada parece sensiblemente coincidente.

A la vista de lo expuesto se informa favorablemente, desde el punto de vista del patrimonio cultural, la Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto de explotación “Casa del Cerro”, nº 21.475 (Yecla, Murcia).

2.2 Ayuntamiento de Yecla.

En fecha 4 de marzo de 2010, el Secretario Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, certifica que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de marzo de 2010, acuerda aprobar el informe municipal sobre expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Actualización de Concesión Directa de Explotación Casa del Cerro, nº 21.475".

El citado informe aborda el proyecto en diferentes aspectos:

Se hace una descripción de los valores naturales que alberga la Sierra de la Magdalena. En concreto, debido a la presencia de flora de interés, hábitats de interés comunitario, fauna protegida o en peligro, Paisaje, Designación de la Sierra de la Magdalena como lugar de Interés Geológico. Así mismo, se describen actuaciones realizadas en la cantera que han acarreado quejas de vecinos al Ayuntamiento. También se hacen observaciones en referencia a que en la zona existen más canteras lo que conlleva un efecto multiplicador de los impactos. Se indica que la cantera va a dañar todavía más las inmediaciones del paraje donde ya existen cuatro canteras, para las que ya hay una actitud social contraria a las mismas.

Se concluye que la ampliación de la cantera agravará la situación ambiental de la zona, en tanto que puede ser incompatible con la conservación de los valores bióticos, paisajísticos y geológicos de esta Sierra, que la están llevando a una situación de permanente empeoramiento ambiental.

2.3. Confederación Hidrográfica del Segura.

También consta en el expediente administrativo oficio de 2 de marzo de 2010 al respecto del Estudio de Impacto Ambiental del Organismo de Cuenca, en los siguientes términos:

2.3.1. Vertidos a dominio hidráulico:

A la vista de la documentación aportada parece ser que no se produce situación de vertido al dominio hidráulico y no será necesario que el

titular de la explotación solicite autorización de vertido. No obstante, en caso de que se prevean vertidos al dominio público hidráulico el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo, según los modelos oficiales aprobados por la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (BOE nº 147 de 18/06/2004).

2.3.2. Otras actuaciones contaminantes.

Se debe garantizar que:

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas), por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materias contaminantes, etc..

El estudio de Impacto Ambiental indica que el mantenimiento de la maquinaria móvil (camiones de transporte), se realizará en talleres fuera de la explotación.

2.3.3 Afección a cauces y sus zonas de servidumbres.

A la vista de la documentación aportada parece ser que no se produce ocupación de zona de policía de dominio público hidráulico.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

2.3.4. Origen del Suministro de Agua.

Según el EIA el abastecimiento de agua se hará mediante transporte y almacenamiento en cubas de gran capacidad. Aproximadamente el 40 % del consumo máximo de agua diario se empleará en el riego de pistas y accesos. No se indica el origen del abastecimiento de agua.

Debe analizarse el origen de abastecimiento de agua y aportarse el título que lo ampara. (Contrato de suministro, concesión, etc.).

3. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.1 Relativo a la calidad ambiental.

Según lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 23 de octubre de 2013, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, señalar:

3.1.1 Autorización ambiental única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la mercantil se encuentra sujeta a Autorización Ambiental Única, debido a que está incluida en el Anexo I, de la citada Ley.

3.1.2 Atmosfera.

La cantera de referencia es una instalación incluida en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La capacidad de producción bruta anual es de 91.304 m³ (248.347 t). Densidad 2,72 gr/cm³.

Por lo tanto, se encontraría bajo el epígrafe 04 06 16 01, actividad perteneciente al grupo B, "Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de núcleo de población.

El titular de la actividad deberá cumplir con las obligaciones que conlleva la condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y que establece el artículo 14, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Dichas actuaciones se realizarán dentro del procedimiento de la Autorización Ambiental Única.

3.1.3 Residuos.

La actividad está considerada como pequeño productor de residuos, por lo que el titular debe realizar una comunicación previa al inicio de la actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados. Dicha comunicación se realizará dentro del procedimiento de la Autorización Ambiental Única

3.1.4 Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El informe concluye que, en base al Estudio de Impacto Ambiental y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, así como el resto de información técnica que obra en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y en el ámbito competencial de este Servicio, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar las condiciones que serán indicadas en el apartado 4.1 de este Anexo.

3.2 Relativo al Medio Natural.

En relación al análisis de afecciones y la valoración de los aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, y estudio de impacto ambiental y plan de restauración, el Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, ha emitido informes de 4 de junio de 2010, de 4 de abril de 2012 y de 6 de agosto de 2013. Concretamente se ha informado lo siguiente:

3.2.1 Afecciones al patrimonio natural y la biodiversidad.

Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Los espacios protegidos más próximos a la parcela que nos ocupa son: LIC ES6200036 “Sierra del Buey” a una distancia aproximada de 5.000 m, y la ZEPA ES0000196 “Estepas de Yecla”, a una distancia aproximada de 5.800 m.

Afección sobre el paisaje.

Dado que los frentes de explotación se encuentran notablemente elevados respecto al terreno circundante, son muy visibles desde largas distancias, ocasionando un notable impacto paisajístico. Entre los lugares desde los que esta explotación es muy visible se encuentra la carretera N-344 en las inmediaciones del casco urbano de Yecla.

Afección sobre los hábitats comunitarios y sobre las especies de flora protegida.

Toda la superficie afectada por este proyecto es terreno forestal con pinar muy claro de *Pinus halepensis*, y sotobosque de matorral mediterráneo. En este lugar encontramos hábitats de interés comunitario:

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*

- 421014. *Rhamno lycioidis – Quercetum cocciferae*. Coscojares secos murcianos y manchegos.
- 856132. *Rhamno lycioidis – Juniperetum phoeniceae*. Sabinares de *Juniperus phoenicea* mesomediterráneos, propios de zonas rocosas. Hábitat clasificado como Prioritario.

5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

- 433433. *Thymo funkii – Anthyllidetum onobrychioidis*. Matorrales pre-desérticos mediterráneos. Tomillares-romerales caracterizados por cantuesos (*Thymus funkii*).

6110. Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alysson-Sedion albi*.

- 511021. *Sedentum micrantho - sediformis*. Matorrales crasifolios propios de rellanos terrosos en zonas rocosas, caracterizados por *Sedum album subsp. micranthum*. Hábitat clasificado como Raro y Prioritario.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

- 52207B. *Teucro pseudochamaeepytis – Brachypodietum retusi*. Pastizales termomediterráneos de *Brachypodium retusum* ricos en elementos propios de sitios poco continentales. Hábitat Prioritario.

- 522212. *Dactylido hispanicae* – *Lygeetum sparti*. Pastizal xerofítico alto (hasta 80 cm) que puede alcanzar una densidad elevada, dominado por el albardín *Lygeum spartum*.
 - 522222. *Helictotricho filifolii* – *Stipetum tenacissimae*. Patizal xerofítico alto, dominado por espartos *Stipa tenacísima* y *Helictotrichon filifolium*.
8210. Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
- 721153. *Jasonio glutinosae* – *Teucrietum thymifolii*. Vegetación casmofítica en pendientes rocosas calcícolas, formada por caméfitos aplicados al sustrato, predominando *Teucrium thymifolium*. Hábitat clasificado como Raro.
 - 721154. *Resedo paui* – *Sarcocapnetum saetabensis*. Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica. Comunidad dicontinua con escasa cobertura, dominada por *Sarcocapnos enneaphylla* subs. *Saetabensis*. Hábitat clasificado como Raro.
 - 723042. *Galio boissierinai*-*Hypericetum ericoidis*. Vegetación casmofítica en pendientes rocosas calcícolas, formada por un tomillar abierto con *Satureja obovata*, *Hypericum ericoides* y *Chiliadenus glutinosus*. Hábitat clasificado como Raro.
 - 723043. *Thymo piperellae* – *Hypericetum ericoidis*. Vegetación casmofítica en pendientes rocosas calcícolas Tomillar muy abierto con *Satureja obovata*, *Chiliadenus glutinosus*, *Hypericum ericoides*, y ejemplares aislados de *Erica multiflora* y *Thymus piperella*. Hábitat clasificado como Raro.

En el entorno de la zona de actuación se encuentran las siguientes especies de flora protegidas en nuestra Región (Decreto n.º 50/ 2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales):

- Especies vulnerables:

- *Thymus funkii*
- *Thymus piperella*

- Especies de Interés Especial

- *Juniperus phoenicea*
- *Juniperus oxycedrus*
- *Sarcocapnos enneaphylla* subsp. *saetabensis*
- *Erica multiflora*

Afección sobre la fauna silvestre

A una distancia muy próxima de la zona de actuación y dentro de su área de campeo y caza, encontramos un dos nidos de águila real *Aquila crysaetos*, un nido búho real *Bubo bubo* y un nido de halcón peregrino *Falco peregrinus*. Estas especies se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, en el catálogo de Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

Además en los siguientes informes de 4 de junio de 2010, 4 de abril de 2012 y de 6 de agosto de 2013, el Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, recoge respecto al estudio de impacto ambiental y plan de restauración las siguientes consideraciones:

Informe de 4 de junio de 2010:

Se informa al promotor de las condiciones y medidas adicionales que ha de incorporar el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración de la cantera.

Informe de 4 de abril de 2012.

A la vista del informe de 4 de junio de 2010, el promotor aporta el 8 de octubre de 2010 documento anexo al EIA. El documento incorpora las siguientes medidas:

- Utilización de captadores de polvo en las operaciones de perforación que se realicen.
- Cuando se realicen voladuras se realizarán riegos periódicos del material volado, previo a su carga.
- Se regarán los caminos al menos una vez al día, antes de que comiencen a circular los vehículos.
- Se jalonará la zona de ocupación estricta, así como las instalaciones auxiliares, y los caminos de acceso cuando estos discurren fuera de la explotación o junto a zonas de vegetación natural.

- Los escombros que se generen se utilizarán en la fase de restauración como material de relleno del hueco de los frentes anteriores.

En cuanto al Plan de Restauración, el documento contempla:

- Realizar el relleno parcial de los huecos de los tres frentes existentes al final de la explotación, con un criterio de estabilidad, utilizando para ello estériles de la propia cantera.
- La escombrera existente desaparecerá, empleándose una parte para reciclarse como árido y la otra para relleno de los frentes.
- Se aumenta el aporte de tierra vegetal de 30 cm a 50 cm.
- Se suprimirán los bancos de trabajo, conforme se vayan terminando las labores de extracción en cada uno de ellos. El sistema será mediante reperfilado topográfico de los bancos, mediante la eliminación de la parte superior del banco, y acumulando el material retirado al pie del mismo.
- Se realizará el ahoyado para plantación mediante hoyos de 40x40x40 cm.
- Se realizará mantenimiento de la restauración y reposición de marras durante los tres años posteriores a la plantación. Se estima un porcentaje de marras del 15%.

Informe de 6 de agosto de 2013.

En contestación a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Información e Integración Ambiental en informes anteriores, el promotor aporta nuevo documento denominado, "*Documentación complementaria al proyecto de actualización de la concesión de explotación Casa del Cerro, n° 21.475*".

Las medidas que incorpora el documento son las siguientes:

1. Modificación de la densidad y composición de las plantaciones, así como indicación de las regiones de procedencia.

Se establece una densidad de plantación de 1.500 pies/ha, con la siguiente composición de especies: Pino carrasco (60 %), sabina, coscoja, lentisco y olivardilla (al menos el 30 %), resto de especies (10 %).

Especie	%
<i>Pinus halepensis</i>	60
<i>Juniperus oxycedrus</i>	8
<i>Juniperus phoenicea</i>	3
<i>Quercus coccifera</i>	9
<i>Pistacia lentiscus</i>	10
<i>Phillyrea angustifolia</i>	2
<i>Ephedra fragilis</i>	2
<i>Anthyllis cytisoides</i>	2
<i>Coronilla juncea</i>	2
<i>Rosmarinus officinalis</i>	2
TOTAL	100

En cuanto a las Regiones de Procedencia a utilizar, para el pino carrasco será la Bética Septentrional y para el resto de especies será la Subbética Murciana.

2. *-Incorporación de una parcela agrícola a las zonas a restaurar.*

Se incorpora a las zonas a restaurar la pequeña parcela agrícola (12.915 m²) situada en el perímetro de actuación y se mantienen las demás actuaciones previstas.

3. *Aportación de coordenadas UTM y planos a distintas escalas.*

Se aporta tanto en formato digital como en papel las coordenadas UTM (ED50 30 N) de las zonas a las que se han asignado distintas actuaciones en el plan de restauración.

4. *Estudio de la afección del proyecto sobre rapaces rupícolas.*

Se presenta un "Informe de Afecciones a Rapaces Rupícolas de la Ampliación de la Cantera Casa del Cerro" elaborado conjuntamente por un biólogo y un geólogo.

Se establecen medidas correctoras para favorecer la presencia de presas para las aves rapaces. Se contempla la instalación de 3 majanos tipo mayoral y tres bebederos.

El plan de restauración favorecerá el desarrollo de especies presa para las aves rapaces.

El informe concluye informando favorablemente el proyecto de Actualización de la concesión directa de explotación nº 21.475 "Casa del Cerro", pero se considera conveniente que en el "Plan de Restauración del proyecto de explotación de la concesión de explotación nº 21.475, Casa del Cerro", se incluya la superficie actualmente afectada por la explotación y no incluida en la cartografía aportada. En el apartado 4.2 de este anexo figura plano de las superficies aludidas.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

4.1. Relativas a la calidad ambiental.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar las siguientes medidas:

4.1.1. Calidad del aire.

Emisión de materia particulada. Se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera.
2. Se realizará el riego de pistas, acopios plaza de trabajo y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas. Ello se puede realizar mediante riego periódico con camión cuba a lo largo del día.

3. Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
4. Las operaciones de carga y descarga se realizarán a resguardo de vientos, lo que se consigue con un banqueado adecuado.
5. En las instalaciones fijas, los principales focos emisores de polvo estarán carenados o cerrados.
6. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
7. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
8. En la selección de las alternativas para el transporte del material, habrá de tenerse en cuenta la dirección de vientos predominantes. Se emplearán cintas en sustitución de palas y volquetes para recorridos cortos.

4.1.2 Residuos.

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4.1.3 Protección contra el ruido.

1. Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
2. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
3. Los equipos móviles llevarán instalados silenciadores.

4.1.4 Protección del Suelo.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

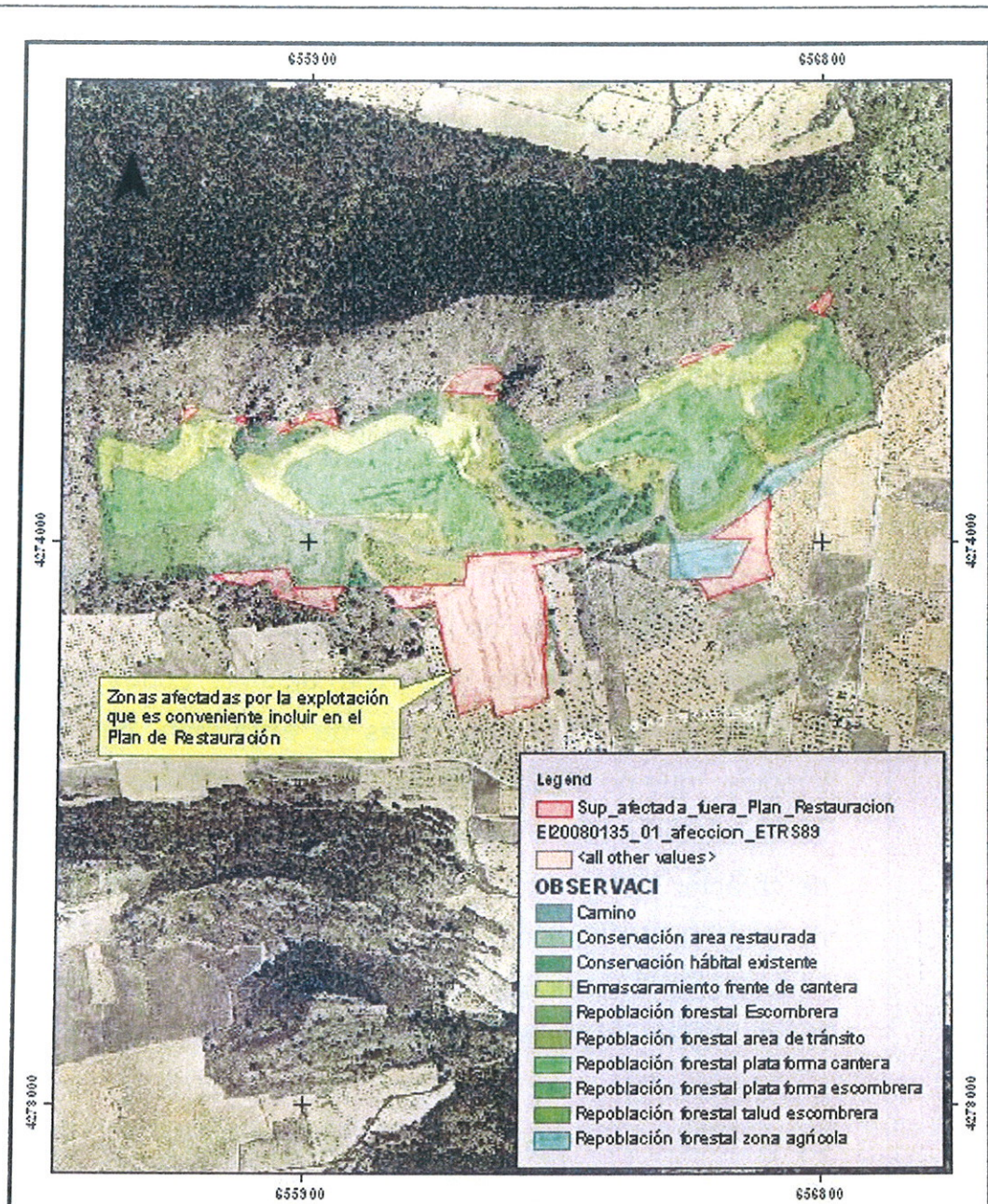
4.1.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.2. Relativas al medio natural.

Tal como se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 6 de agosto de 2013, a la vista de la cartografía aportada se observan algunas zonas afectadas por la explotación, ya sea como zonas de extracción, de escombrera o de acopios, que no se han incluido dentro del plan de restauración. Dichas zonas suponen una superficie de unas 7,1 ha, de las cuales 5,4 ha eran de carácter agrícola con anterioridad (hoy en día utilizadas como zonas de acopios de bloques) y el resto de carácter forestal. Se considera conveniente que dichas zonas sean incluidas también en el Plan de Restauración, al objeto de devolverlas al uso que tenían con anterioridad a la explotación.

Se considera conveniente que en el "Plan de Restauración del proyecto de explotación de la concesión de explotación nº 21.475, Casa del Cerro" se incluya la superficie actualmente afectada por la explotación y no incluida en la cartografía aportada. (ver plano adjunto).



4.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

4.3.1 Confederación Hidrográfica del Segura.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura: En caso de que se prevean vertidos a dominio público hidráulico el titular debe solicitar autorización de vertido ante el Organismo de Cuenca,

según los modelos oficiales aprobados por la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinarias y vehículos, acopios de materias contaminantes, etc.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

Debe analizarse el origen de abastecimiento de agua y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, cuando se solicite y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

